

**El Art. 291 del C. de P. P. no establece como obligatoria la firma del abogado de la parte civil en el acto de la audiencia. La omisión de dicha firma no invalida el procedimiento.**

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Conforme es de verse del acta de la audiencia, corriente a fs. 53, el Defensor de la parte civil, doctor Lozada Núñez, hizo el informe oral, en defensa de los derechos de su parte; sin embargo, este Letrado, no ha cumplido con firmar el acta referida, incurriendo así, en una omisión que, conforme a la jurisprudencia establecida, acarrea la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, habiéndose incurrido en la causal de nulidad, prevista por el Art. 298 inc. 1º del C. de P. P., este Ministerio, es de opinión que, se declare NULA la recurrida y, se proceda a nuevo juzgamiento, salvándose la omisión anotada, con arreglo a ley.

Lima, 30 de Octubre de 1965.

ESPARZA

#### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, trece de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el artículo doscientos noventiuno del Código de Procedimientos Penales no establece como obligatoria la firma del abogado de la parte civil en el acta de la audiencia, por lo que su omisión no acarrea nulidad; por los fundamentos de la recurrida: declararon NO HABER NULIDAD en dicha sentencia de fojas cincuentinueve, su fecha primero de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro, que absuelve a Juan Lizárraga Ballón de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de apropiación ilícita, en agravio de Mariano Cano Pinto; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— PERAL.— VASQUEZ DE VELASCO.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 887/64.

Procede de Arequipa.